



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 5911 Fecha: 26 DIC 2018

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **093**

-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 26 DIC. 2018

### VISTOS:

La Carta N° 001920-18/JA-ITS presentado el día 01 de octubre de 2018 por el Representante Legal de GRIFO ARGENTINA S.A.C. y el Informe N° 118-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 12 de diciembre de 2018, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Carta N° 001920-18/JA-ITS ingresado mediante Hoja de Ruta N° 021809 el 01 de octubre de 2018, la empresa GRIFO ARGENTINA S.A.C., debidamente representada por su Representante Legal Guido Homero Ruiz Pinto, presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y/o Ampliación del Gasocentro de venta de GLP + GNV de uso automotor para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos, ubicada en la Avenida Argentina N° 3990, Cercado Callao, Provincia Constitucional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 24.11.18 Fecha: 26 DIC 2018



390

Que, con Informe N° 043-2018-GRC/GRRNGMA/JCN del 08 de noviembre de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente evalúa el Informe Técnico Sustentatorio y concluye que presenta observaciones, que deben de ser levantadas y/o subsanadas, a efectos de continuar con el trámite;

Que, con Carta N° 172-2018-GRC/GRRNGMA de fecha 08 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, procede a notificar el 09 de noviembre de 2018 a la empresa GRIFO ARGENTINA S.A.C., las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 043-2018-GRC/GRRNGMA/JNC, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para subsanar las mencionadas observaciones;

Que, mediante Carta N° 1211-18/JA-ITS, ingresado mediante Hoja de Ruta N° 024960, el 14 de noviembre de 2018, el administrado GRIFO ARGENTINA S.A.C., procede a levantar las observaciones contenidas en el mencionado Informe Inicial N° 043-2018-GRC/GRRNGMA/JNC;

Que, mediante Carta N° 0412-18/JA-ITS, ingresado mediante Hoja de Ruta N° 026491, el 04 de diciembre de 2018, el administrado GRIFO ARGENTINA S.A.C., procede a ingresar información complementaria al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y/o Ampliación del Gasocentro de venta de GLP + GNV de uso automotor para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos;

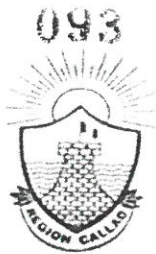
Que, con Informe N° 118-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 12 de diciembre de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y/o Ampliación del Gasocentro de venta de GLP + GNV de uso automotor para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos, se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación y/o Ampliación del Gasocentro de venta de GLP + GNV de uso automotor para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de Combustibles Líquidos" de la empresa GRIFO ARGENTINA S.A.C., ubicado en la Avenida Argentina N° 3990, Cercado Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el representante legal de la empresa, Sr. Guido Homero Ruiz Pinto, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 58.11 Fecha 26/01/11

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la empresa GRIFO ARGENTINA S.A.C. en su domicilio en la Avenida Argentina N° 3990, Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. MARIA PAUL RAMOS MORENO  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente

